

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2300386 |
| Materia | Hacienda pública |
| Asunto | Falta de respuesta a escritos solicitando el reintegro de una cantidad. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 31/01/2023, en la que exponía sustancialmente que en fecha 13/05/2022, presentó ante el Ayuntamiento de Titaguas un escrito solicitando el reintegro de 137,27€ en concepto de indemnización por reposición de servicios como propietaria de la parcela nº 5, zona de ejecución Faciosa 1. Ante la falta de respuesta a su escrito solicitando la reclamación de cantidad, en fecha 17/11/2022, reiteró su petición mediante la presentación de un nuevo escrito, calificado como recurso de reposición frente al acto presunto por silencio administrativo denegatorio de sus intereses.

Admitida a trámite la queja, en fecha 2/02/2023, nos dirigimos al Ayuntamiento de Titaguas, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes, no contestando a nuestro requerimiento.

Que en fecha 31/03/2023, dirigimos al Ayuntamiento de Titaguas, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

“Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE TITAGUAS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la devolución de 137,27€ en concepto de indemnización por reposición de servicios como propietaria de la parcela nº 5, zona de ejecución Faciosa 1, de fecha 13/05/2022, reiterado por escrito de fecha 17/11/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE TITAGUAS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.”

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Titaguas, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Titaguas, a la recomendación y al recordatorio de deberes legales, emitido por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Titaguas con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Titaguas, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 31/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana